Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Expediente: 11001-31-03-002-2020-00314-00 - Ejecutivo de María Claudia Corredor Sánchez en contra de Fernado Corredor Sánchez y Corredor Hermanos y Asociados Ltda.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de MARÍA CLAUDIA CORREDOR SÁNCHEZ en contra de FERNANDO CORREDOR SÁNCHEZ y CORREDOR HERMANOS Y ASOCIADOS LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1) USD 50.000 por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°001 aportado digitalmente, cuyo pago debe realizarse en moneda legal colombiana y a la tasa vigente al momento del pago.
- 1.2) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.3) USD 50.000 por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°002 aportado digitalmente, cuyo pago debe realizarse en moneda legal colombiana y a la tasa vigente al momento del pago.
- 1.4) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.5) USD 100.000 por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°003 aportado digitalmente, cuyo pago debe realizarse en moneda legal colombiana y a la tasa vigente al momento del pago.
- 1.6) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a OSCAR ROLANDO RÍOS SILVA como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Pasc

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No __24__ de fecha __27 de abril de 2021___